

dió por escrito una licencia de ocho a diez días para no concurrir a las sesiones por motivos domésticos que la H. Cámara estimó justos, y concedida la licencia, se cerró la sesión por ser las tres de la tarde.

El Presidente:

Juan A. de Arce

El Secretario:

Sesión del 26 de agosto

Se abrió con los H. H. Presidente, Vicepresidente, Jaramillo, Batallas, Cepeda, Vargas, Ceballos, Gonzales Carbajo, Aguilera, Huerta, Espinosa, Viteri, Gonzales Riquelme, Molinos, Piedra, Alguallan, Suro, Torres, Salazar, Gamba, Aguilera, Ceballos, Maldonado, Cabrita y Dávalos, y aprobada el acta de la sesión anterior, el Sr. Maldonado con apoyo del Sr. Piedra, hizo las proposiciones siguientes: Que se revocase la aprobación del inciso 5.º del proyecto sobre contribuciones municipales. Levantada a debate esta proposición dijo su autor: que estableciendo el mencionado inciso un impuesto sobre la manera de construcción, se pasaba que en vez de redundar en bien de los pueblos, iba a ocasionar positivos males; pues que ocasionado cada día la necesidad de madera, tanto por la multitud de edificios que se construían en arto por la dificultad de conseguirla, por su gradual encarecimiento, el impuesto daría por resultado el alza del precio de ese material que podía considerarse ya como un artículo de primera necesidad; que en todas partes se procuraba al mejoramiento material de las poblaciones, facilitando en lo posible las medias de fabricación, que las autoridades debían empeñarse en dar impulso a las obras públicas y particulares que servirían de ornato a las poblaciones, y que a la Legislatura correspondía no oponer

las con obstáculo civil sería el aumento del precio de la madera con la imposición del gravamen, que para la composición de los caminos debían escogitarse otros medios, como también para prevenir su deterioro, pero que no convenia procurarlo lastimando por otro lado el interés público. El Sr. Viteri apoyó el anterior razonamiento asegurando que la revocatoria propuesta sea de toda justicia para los pueblos del litoral, porque para ellos la madera de construcción era realmente un artículo de consumo general, que en el Cantón de Montecristi, del cual tenía especial conocimiento, aquel artículo habia subido a un precio fabuloso, y que tanto los introductores como la mayor parte de los consumidores de madera, eran hombres miserables que recibirían gravísimo perjuicio si se establecía el impuesto. Corrado el debate, y consultado el voto de la H. Cámara, resultó negada la proposición.

Se procedió entonces al despacho de los asuntos en que debía ocuparse la H. Cámara, y habiendo devuelto la secretaria del Senado el informe relativo a las cuentas del Ministerio de Hacienda con la negativa de esa H. Cámara, se leyó otro informe aprobado por la misma, en el cual constaban las razones que habían servido para fundar aquella negativa. Sometido a discusión este asunto, el Sr. Varguez se expresó en este sentido: Todo el discurso contenido en el informe del Senado que acaba de leerse, está basado, a mi ver, en una confusión de ideas que desaparece si se reflexiona sobre las claras y terminantes disposiciones constitucionales que deben servir de norma en este asunto. La atribución 5^a del art. 35 de la Constitución da al Poder Legislativo la facultad de examinar en cada reunión ordinaria la cuenta correspondiente al bienio anterior, que debe presentarle el Poder Ejecutivo; y la Cámara del Senado funcionando en esta atribución que tan clara y manifiestamente se refiere a la información que debe presentar el Ejecutivo, quiere que el Congreso la ejerza respecto de las cuentas del Ministerio de Hacienda que tienen por quea propio, según la ley al Tribunal. Confunde, pues, el Senado cosas en sí bien distintas: la relación

informativa del Poder Ejecutivo con la cuenta del Ministerio de Hacienda; sin advertir que aquella se examina y esta se juzga, segun la mente de la Constitucion y de la ley. Se examina aquella por el Poder Legislativo para conocer el estado de la Hacienda pública, y la segunda se juzga por el Tribunal de cuentas para descubrir si el Ministro ha incurrido en responsabilidad y pronunciarse un fallo judicial. Poned, pues, sobre un concepto equivocada toda la argumentacion del informe aprobado por el Senado, y el asunto es tan obvio, y se halla decidido por prescripciones tan terminantes, que ofenderia al buen sentido de esta H. Cámara, si me empeñase en demostrar con mayores razonamientos un punto tan evidente. Ante esta rapida observacion desaparece el informe y todos sus argumentos como basados, repito, en una confusion de ideas; y queda justificado el dictamen de la H. Cámara de diputados. es incontrovertible la razon que tiene para insistir en él.

El Sr. Guerrero. Seria inútil, Señor, discurrir mas sobre el punto que tan luminosamente ha dilucidado el Sr. proponente, y me limitare a una breve reflexion. El parágrafo unico del artículo 85 de la ley de Hacienda, que ha invocado la H. Cámara del Senado, es enteramente esotico, carece de objeto, porque se reduce a una disposicion que nada se profiere, en el caso de que las cuentas del Ministerio de Hacienda sean aprobadas por el Tribunal respectivo, y porque para el caso de que el fallo sea condenatorio, ahí está el artículo principal que debe aplicarse; pero querer aplicar el parágrafo a un caso que no puede estar comprendido en él, querer servirse de él para abrir cuentas perseguidas por el fallo absolutorio de juez competente, seria exaltar y ejercer una facultad que no se tiene. Cuando la sentencia del Tribunal de cuentas es condenatoria, cuando del juicio resulta responsabilidad legal o pecuniaria para el Ministro, el Poder Legislativo ejerce una atribucion legal acusando al Ministro ante el Senado por la primera y declarando la segunda para que se haga efectiva; pero extender esta atribucion al caso opuesto, no lo puede, porque la ley limita la fa-

cultad solo al primero, sino decir en el parágrafo citado el fin con que se han de pasar, en todo caso las cuentas al Poder Legislativo. Creo, pues, que la H. Cámara de Diputados ha procedido como le correspondía, y que debe insistir en su primera resolución.

El Sr. Echuri con apoyo de lo que han manifestado los Sr. Sr. propinistas, añádese, Sr. Sr. Señor, que la Constitución de la República, en su art. 73, prohíbe expresamente al Congreso el ejercicio de funciones judiciales, y le niega la facultad de avocar causas pendientes o hacer revivir procesos fenecidos; y ¿qué función ejercería el Congreso al juzgar cuentas sentenciadas por el Tribunal respectivo? indudablemente ejercería funciones de juez y violaría el precepto constitucional. Pero lo violaría solo de este modo, sino también haciendo revivir procesos fenecidos, una vez que con la sentencia del Tribunal quedan las cuentas terminadas, sin que haya lugar a otro recurso sino es el de queja. Es de notar que si aun este recurso, con el cual no pueden revocarse las sentencias, ha querido la ley que se proponga ante el Congreso, sino ante la Suprema Corte Suprema, como para no pecar contra la Constitución dando al Congreso atribuciones en alguna manera judiciales.

El Sr. Varguez: Agregaré una palabra a lo que tengo dicho. La atribución 3.ª del art. 35 de la Constitución, da al Cuerpo Legislativo la facultad de examinar la cuenta del bienio anterior, que debe presentarle el Poder Ejecutivo; y yo pregunto: ¿El Ministro de Hacienda es Poder Ejecutivo?... Véase, pues, que aquella atribución se refiere a la exposición que, sobre el estado de la Hacienda pública deben hacer el Presidente en su Mensaje y el Ministro en su Memoria. En el informe del Senado se invoca también el juzgamiento del Ministro de Hacienda por la Convención de 1869; pero además de que el caso fue muy distinto, porque del juicio del Tribunal resultó responsabilidad contra el Ministro, la conducta de la Convención no liga a las Cámaras legislativas, por el principio de jurisdicción que encontramos aun en las leyes de Partida de

que no se ha de juzgar por análogas, el cual se halla reproducido en el art.º 3.º del código civil; de suerte que, aun cuando el caso hubiera sido idéntico al presente, no por eso nos veríamos obligados a imitar a la Convencion ni a ninguna otra Legislatura.

El H. Presidente ordenó que se leyese el artículo 73 de la Constitución; citado por el Sr. Echeverri; apoyó con su parecer fundándose en el texto de aquel artículo, los anteriores razonamientos, y declaró cerrada la discusión.

Mas el Sr. Freire pidió permiso para hacer algunas observaciones; y habiéndolo obtenido, dijo: Yo no tengo, Señor, un conocimiento claro de las disposiciones constitucionales y legales sobre el punto que se discute; y por lo mismo deseo ilustrar mi juicio para votar con seguridad de conciencia. Sé que la ley debe cumplirse en todo caso, menos cuando ella misma contiene una excepción a la cual no deben aplicarse sus disposiciones; y esto es lo que encuentro en la Constitución que, prohibiendo al Congreso ejercer funciones judiciales en el art.º 73, establece una excepción en la atribución 5.ª del art.º 35 que le da la facultad de examinar las cuentas que debe presentarle el Poder Ejecutivo. Creo, pues, que debemos someternos a la mente de esa atribución que no puede ser sino la de dar al Poder Legislativo la facultad de juzgar en este caso especial, aunque en jeneral le niegue la de ejercer funciones judiciales. Y no me satisface, Señor, aquello de que la atribución 5.ª se refiere a la Información del Poder Ejecutivo, no a la cuenta del Ministro; porque el Poder Ejecutivo es representado por los ministros y nada puede hacer sin ellos; y porque no debemos distinguir lo que la ley no distingue. El párrafo único del art.º 85 de la ley de Hacienda ordena que el Tribunal de cuentas pase en todo caso las del Ministro al Poder Legislativo; y el art.º 35 de la Constitución le da la atribución de examinar las cuentas, usando de esta palabra y no de la ver informe, de la cual se hace uso en el art.º 67, al tratar del deber que tienen los Ministros de dar razón del estado en que se encuentran los negocios correspondientes a las respectivas secretarías. De donde deduzco que, no debiendo distinguir lo que la ley no distingue, estamos en el caso de aplicar el art.º 35 de la Constitución.

tucion a las cuentas remitidas por el Tribunal. Esto era lo que creia de mi deber exponer, y repito que no tengo conocimiento claro del asunto, y que desearia una explicacion de las dificultades que se proponen.

El H. Presidente hizo breves reflexiones sobre los artículos de la Constitucion y de la ley de Hacienda citados por el H. Freire, distinguiendo la cuenta que directamente debia presentarse al Congreso el Poder Ejecutivo de las que debia pasarle el Tribunal, y haciendo a este respecto observaciones análogas a las que hiciera el H. Varques. Con lo cual quedo terminado el debate, y consultada la H. Cámara, consistio en su primer dictamen. La Presidencia nombró a los H. H. Salazar, Varques y Guerrero para que fueseran esta resolusion en conocimiento del Senado, pudieseran permiso para asistir a la discusion y expresaran las razones que habian sido parte en la insistencia.

Se leyó despues un oficio del Gobernador de Guayaquil al H. Sr. Ministro del Interior, en el cual expresaba los motivos que habia tenido para no convocar al Señor José María Barbo Noboa como a diputado suplente por aquella provincia, y la H. Cámara teniendo por justos tales motivos, declaró al mencionado Sr. Barbo legítimamente enmendado de concurrir a la legislatura. Se leyó igualmente un oficio del Sr. Jefe del Ministerio del Interior, reducido a presentar una parte del proyecto del Código penal que el Poder Ejecutivo somete al examen i aprobacion del Congreso, y la Presidencia dispuso que se reservase para la sesion siguiente la lectura de dicho proyecto. Las Convenciones postales celebradas con los Gobiernos del Perú i Estados Unidos de América fueron arrebatadas del Senado con su aprobacion, y pasaron a la Comision redactora. De la misma H. Cámara se recibió un proyecto de decreto relativo a la solitud hecha por los P. P. Redentoristas establecidos en América con el objeto de conseguir exoneracion del deber de contribuir con 100 pesos anuales para la instruccion primaria, por cuenta del convento que se le sea adjudicando, i sometido en debate, para a segunda discusion. Luego se presentó un proyecto de decreto suscrito por los H. H. Viteri Huerta i Olguillas, reducida a hacer nueva discusion de la Ley de Antonio de Monteviratti i Nozapante, y puesto en discusion el H. Viteri expresó que no era novedad, lo que se proponia introducir el proyecto

restablecimiento del antiguo linde de los dos cantones, que en consulta-
 mente se habia variado el año de 1869; i añadió que aquel restablecimien-
 to era de necesidad para la buena administracion de aquellos pueblos, por
 cuanto la actual demarcacion era viciosa, puesto que, segun ella, pertene-
 cian al un canton parroquias encasadas entre las del otro, lo cual ocasiona-
 ba dificultades en el regimen administrativo. Dijo, ademas, que habia
 celos i rivalidades entre pueblos que pertenecian a uno de los cantones
 i que debian separarse para conservar ~~la~~ mutua tranquilidad; i que esto
 era lo que se estableceria en el proyecto, dando a cada uno parroquias lin-
 dantes entre si, las del Norte a Montecristi i las del Sur a Tocapecu-
 te. El proyecto paso a segunda discusion sin ningun reparo. Se pre-
 sento despues una solicitud de la Srta. Viuda i hijos del finado Sr. Don-
 Carlos Lechinboga, en la cual se pedia un decreto de pago por la cantidad de
 tres mil quinientos pesos a sus reales i sus intereses, i otra de algunos sa-
 cunos de las parroquias de Juma i Luda, reducida a pedis que de las dos
 se formase una sola parroquia. La primera paso a la Comision de Hec-
 cienda, i la segunda a la Comision primera de peticiones. — La Comi-
 sion de Comercio i Industria devolvió el proyecto de tendido a proveer
 de agua potable al pueblo de Marabala, recomendando en el informe
 respectivo la adopcion de un artículo capitado por ella, a fin de que
 el impuesto señalado como fondo para la obra pesase sobre todos los
 propietarios de aquel canton. Asecurados sucesivamente los arti-
 culos del proyecto, fueron aprobados, asi como la adiccion indicada
 i la parte motiva. Con lo cual paso el proyecto a la Comision de
 redaccion. Igualmente fueron aprobados, primero el proyecto de
 decreto relativo al establecimiento de telégrafos electricos, sin nin-
 guna modificacion, y segundo el destinado a proveer a la Ciudad de
 Guayaquil de agua potable, conducida del rio ~~de~~ ~~de~~. Al dictarse el
 fondo de este proyecto que, en pensos, prohibia que se cobrase ningun
 impuesto por el uso del agua, se agrego la siguiente limitacion pro-
 puesta por el Sr. Vazquez, i apoyada por los Srs. Fozis i Huerta:
 "Salvo el caso en que se quisiere aprovechar de aquel elemento
 para las casas, huertos o jardines, en el cual la Municipalidad
 regulará el impuesto mensual que deba cobrarse para la embe-
 rracion del agua." El proyecto, así adicionado, paso a la Comision
 de redaccion. La H. Cámara del Senado, por medio de un
 mensaje, propuso que a las doce del dia lunes proximo, se reunie-
 ran en Congreso las dos Cámaras para recibir el juramento de los

Señores ultimamente elipidos para Ministros del Tribunal de Cuentas. El H. Presidente aceptó la invitación d' acuerdo de la H. Cámara, i habiéndose retirado los Sr. mensajeros, cerró la sesión.

El Presidente

Fran. A. Meléndez

El Secretario

M. Rapinora

Sesión del 28 de agosto

Concurrieron los H. H. Presidente, Vicepresidente, Chirivoga, Quere, Horta, Copinosa, González, Ricante, Valquez, Zambrano, Batallas, Maldonado, Espada, Aguillón, Davila, Aguilón, Cereve-
ría, Echegaray, Jurandillo, Piedra, Tiboni, Facio, Salazar, Melin-
ros i Aguilera. Se aprobó el acta de la sesión precedente i se
leyó el siguiente informe: (Aquí el de la Comisión de Comercio i
Industria respecto de la solicitud de Manuel López) = Puesto en discus-
sion este informe, lo apruyó el H. Salazar en cuanto a la negativa del
privilegio solicitado, fundándose en la facilidad del cultivo de la grana
i en no ser esta industria nueva en la República, i lo combatió en la
parte relativa a la exención del gravamen propuesta por la Comisión
en favor del solicitante, dando por razón el perjuicio que sufrían los
demás cultivadores de aquel artículo i lo impuesto que sería estable-
cer una excepción en favor del peticionario. El H. Echegaray, com-
presidente de la Comisión declaró que no se había tenido conoci-
miento de que hubiese otros cultivadores de la grana, i que si la se-
gunda parte del informe podía ser perjudicial, la H. Cámara de-
bía negarla. Se abrió el debate i sometida a votación el informe, fué
aprobada la primera parte i negada la segunda. Se leyó i aprobó
después un informe de la segunda Comisión de peticiones, reducido
a proponer que se pidiere al Poder Ejecutivo que el día 29 de
las causas que tuvieron lugar para la retención de Juan i José Lo-
zano, Manuel Obaya, Manuel Oajim i Pablo Herrera, vecinos de Guaya-
quil, que días atrás habían solicitado que se decretase su libertad.
No habiendo otro nuevo asunto, se votó en segunda discusión i pasó a
tercera la Convención celebrada con el Gobierno Belga para el resca-